



**SENASA**  
**PERU**



# *Resolución Directoral*

**0142-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD**

**11 de Octubre de 2021**

## **VISTOS:**

El INFORME-0029-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-CLOPEZ, de fecha 04 de octubre de 2021, elaborado por el Responsable (e) de Control Patrimonial del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en el cual recomienda proceder a la baja de los bienes muebles por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en el numeral 6.1) del artículo 6° Dirección General de Abastecimiento, establece que, La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1.2) del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que, la cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovechamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de Bienes;

Que, el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, La Dirección General de Abastecimiento (DGA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, tiene como finalidad asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo

de RAEE, que comprende como primera finalidad su valorización y como última, la disposición final;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establece que, se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativos o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real.

Que, el literal e) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establece que, en caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;

Que, en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", que regula los procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, a fin de prevenir los impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el numeral 6.4 Disposiciones Generales de la Directiva antes citada, establece que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoleto o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación.

Que, según lo establecido en el numeral 7.1 de la citada Directiva, sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE, establece que la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, el numeral 7.2.1 de la Directiva, sobre el procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE, establece que luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la Entidad deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el literal a) y b) del numeral antes citado.

Que, en cumplimiento a dicho marco legal se generó el correspondiente Informe del visto, debidamente sustentado por el Responsable (e) de Control Patrimonial, quien recomienda la baja de diecisiete (17) bienes muebles de los Registros Patrimoniales y Contables del SENASA, por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 1439, Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que aprueba el Régimen Especial de Gestión de Manejo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, Directiva N° 001-2020-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, Resolución Directoral N° 008-2021, que modifica la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y con el visto bueno de la Directora de la Unidad de

Logística;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar** la **Baja** de los registros Contables y Patrimoniales, por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, de diecisiete (17) bienes muebles valorizado en S/. 178,736.48 (Ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y seis y 48/100 Soles), cuyos detalles se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** que el Responsable (e) de Control Patrimonial de la Oficina de Administración registre la presente Resolución Directoral en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Patrimoniales – SINABIP Web, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis H. Villa Villa", is written over a horizontal line.

Lic. Adm. Luis H. Villa Villa  
Director General



**ANEXO I**

ITEM	MARGESI SIGA PATRIMONIO MEF*	DESCRIPCION		MARCA	CUENTA CONTABLE		VALOR DE COMPRA	UBICACION	CATEGORIA(2)	SUBCATEGORIA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (Kg)	PESO NETO TOTAL (t)	ESTADO DE CONSERVACION DEL RAEE**	ESTADO DEL RAEE**	CONDICION RAEE****
		ANTERIOR	ACTUAL													
1	602207850050	BALANZA DIGITAL ELECTRONICA	BALANZA ELECTRONICA	SARTORIUS	1503	20905	7,023.18	NIVEL CENTRAL	2	2.3	1	3.6	0.0036	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
2	740838750019	IMPRESORA DE CODIGO DE BARRAS	IMPRESORA DE CODIGO DE BARRAS	SIN MARCA.	1503	20301	1,842.02	NIVEL CENTRAL	3	3.2	1	2.8	0.0028	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
3	602227090001	MEDIDOR DE DENSIDAD	DENSIMETRO	METTLER TOLEDO	1503	20905	15,486.13	NIVEL CENTRAL	2	2.3	1	0.95	0.00095	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
4	532230630006	DESTILADOR DE AGUA CAP. 4 L	DESTILADOR DE AGUA	LABTECH	1503	20402	10,500.00	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	21	0.021	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
5	602272910005	POTENCIOMETRO DE MESA (PH)	POTENCIOMETRO	DENVER	1503	20905	2,544.09	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	0.6	0.0006	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
6	602272910014	POTENCIOMETRO DE 20 X 31 X	POTENCIOMETRO	SARTORIUS	1503	20905	12,382.40	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	0.6	0.0006	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
7	602267820005	PH METRO DE MESA PARA MED	PEACHIMETRO	THERMO	1503	20905	6,007.31	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	0.9	0.0009	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
8	672202610015	FUMISCOPIO DIGITAL	ANALIZADOR DE GASES	KEY CHEMICAL	1503	20999	7,802.60	NIVEL CENTRAL	9	0	1	1	0.001	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
9	672202610017	FUMISCOPIO	ANALIZADOR DE GASES	KEY CHEMICAL	1503	20999	10,950.00	NIVEL CENTRAL	9	0	1	1	0.001	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
10	740892000027	SERVIDOR	SERVIDOR	HEWLETT PACKARD	1503	20301	8,814.23	NIVEL CENTRAL	3	3.3	1	27	0.027	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
11	740892000025	SERVIDOR	SERVIDOR	HEWLETT PACKARD	1503	20301	8,814.23	NIVEL CENTRAL	3	3.3	1	27	0.027	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
12	252228790003	LAVADORA INDUSTRIAL DE ALTA	LAVADORA ELECTRICA INDUSTRIAL	SIN MARCA.	1503	20902	23,379.32	NIVEL CENTRAL	1	1.1	1	310	0.31	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
13	672202610013	FUMISCOPIO DIGITAL	ANALIZADOR DE GASES	KEY CHEMICAL	1503	20999	7,802.60	NIVEL CENTRAL	9	0	1	1	0.001	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
14	740892000024	SERVIDOR	SERVIDOR	HEWLETT PACKARD	1503	20301	8,814.23	NIVEL CENTRAL	3	3.3	1	27	0.027	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
15	740892000032	SERVIDOR	SERVIDOR	HEWLETT PACKARD	1503	20301	8,814.23	NIVEL CENTRAL	3	3.3	1	27	0.027	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
16	672233500006	BIDESTILADOR DE AGUA 4/LHR	DESTILADOR DE AGUA	BARNSTEAD	1503	20901	36,616.16	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	29	0.029	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
17	112263860437	REFRIGERADORA CON SISTEMA	REFRIGERADORA ELECTRICA DOMEST	COLDEX	1503	20901	1,143.75	NIVEL CENTRAL	1	1.1	1	50	0.05	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
<b>TOTAL \$f.</b>							<b>178,736.48</b>									

(\*) Código patrimonial del AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(\*\*) Estado de conservación del RAEE: Regular - Bueno - Malo

(\*\*\*) Estado del RAEE: Completo - Incompleto

(\*\*\*\*) Condición: Operativo - Inoperativo